

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUSTO ELIAS ARMERO ORTEGON
RADICADO: 2019 - 00198

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

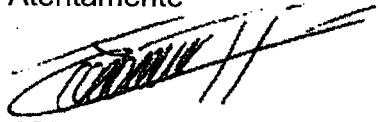
JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando dentro de la acción indicada en la referencia, en mi calidad de apoderado de la parte demandante mediante el presente escrito respetuosamente al Despacho me permito allegar lo siguiente:

PRIMERO: Aporto liquidación de crédito, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$200.341.286)** a corte del 09 de Junio de 2.021, lo anterior para que el Despacho apruebe la liquidación de crédito presentada y se presenta según lo ordenado en el mandamiento de pago, sentencia y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

ANEXO: LO ENUNCIADO

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición

Atentamente



JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES
CC No 1.013.589.888 de Bogotá
T. P. No 257.822 del C S de la J
Email: abogadofabricademandas2@inverst.co
Celular: 3164819082

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00198
 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
 CONTRA: JUSTO ELIAS ARMENO ORTEGON

PAGARE No. 01589613884343

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/04/2019	30/04/2019	120.000.000	19,32	28,98	0,070	30	2.510.886
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	2.596.954
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	2.508.590
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	2.589.836
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	2.594.582
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	2.510.886
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	2.568.454
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	2.477.542
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	2.545.836
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	2.529.137
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	2.398.297
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	2.550.602
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	2.438.306
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	2.459.666
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	2.372.177
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	2.451.250
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	2.471.678
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	2.398.914
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	2.447.641
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	2.339.530
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	2.371.553
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	2.354.567
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	2.150.803
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	2.365.490
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	2.277.438
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	2.342.417
01/06/2021	09/06/2021		17,21	25,82	0,063	9	679.704
TOTAL INTERESES MORATORIOS							64.302.735

CAPITAL	\$ 120.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 11.582.292
INTERESES MORATORIOS	\$ 64.302.735
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 195.885.027

PAGARE No. M026300105187601435000625374

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/04/2019	30/04/2019	2.901.482	19,32	28,98	0,070	30	60.711
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	62.792
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	60.655
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	62.620
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	62.734
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	60.711
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	62.103
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	59.905
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	61.556
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	61.152

01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	57.988
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	61.671
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	58.956
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	59.472
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	57.357
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	59.269
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	59.763
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	58.003
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	59.182
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	56.568
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	57.342
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	56.931
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	52.004
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	57.195
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	55.066
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	56.637
01/06/2021	09/06/2021		17,21	25,82	0,063	9	16.435
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.554.777

CAPITAL	\$ 2.901.482
TERESES CORRIENTES	\$ 0
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.554.777
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 4.456.259

TOTAL LIQUIDACION \$ 200.341.286

SON: A 9 DE JUNIO DE 2021: DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE

EJECUTIVO DE BBVA VS JUSTO ELIAS ARMERO ORTEGON RADICADO 2019-00198

118

abogadofabricademandas2@inverst.co <abogadofabricademandas2@inverst.co>

Mié 9/06/2021 12:56 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'JOSE FERNANDO SOTO' <jfsoto@inverst.co>; abogadocompras@inverst.co <abogadocompras@inverst.co>; 'JOSE FERNANDO SOTO' <jfsoto@inverst.co>

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

2019 - 00198.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUSTO ELIAS ARMERO ORTEGON
RADICADO: 2019 – 00198**

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

Johan Andrés Hernández Fuertes

Abogado Inversionistas Estrategicos S.A.S.

Telefono: 6167024/26/30 Ext. 122 - 316 481 90 82

Cra. 11 A # 93-52 Oficina 201 – Bogotá

2019-198

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., de dos mil diecinueve.

03 MAY 2019

Por reunir las exigencias de los artículos 422, 430, 431 442 del C. G del P, el Juzgado libra mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA en contra de JUSTO ELIAS ARMERO ORTEGON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades

1.- \$120.000.000,00, como capital contenido en pagaré No. 01589613884343, más \$11.582.292, como intereses corrientes adeudados, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril del 2019, hasta que el pago se verifique.

2.- \$2.901.482,00, como capital contenido en pagaré No. M026300105187601435000625374, como intereses corrientes adeudados, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de abril del 2019, hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

Notifíquese a la parte demandada por anotación en el estado en la forma dispuesta en el artículo 442 del C. G del P, advirtiéndole que cuenta con cinco días para excepcionar, los que correrán tres días después de la notificación.

Librese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócese como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder confendo, a la abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL a su vez lo recibe de INVERST S.A.S.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 03206 MAY 2019 hoy
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., 04 JUN 2021 de dos mil VEINTIUNO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto anterior procede el juzgado proferir la decisión que en derecho corresponde dentro de la presente acción de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. de P.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió la acción ejecutiva singular a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BVA COLOMBIA** contra **JUSTO ELIAS ARMERO ORTEGON**

El Despacho libró la orden de pago por auto calendarado tres (3) de mayo del 2019, por el capital allí señalado, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual desde su vencimiento y presentación de la demanda hasta cuando se verificara su pago, la que se notificara al demandado por intermedio de curador ad litem debidamente designado quien dentro de la oportunidad debida no propuso excepciones.

Por las razones antes mencionadas se procede a dictar el auto que en derecho corresponde

CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales:

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el juzgado es competente para conocer y resolver el litigio. Advertase igualmente que no se observa nulidad que se imponga declarar.

Revisión oficiosa de la ejecución.

Dentro de la revisión oficiosa que le corresponde al juez de revisar el acuerdo de los términos de la orden de pago proferida, se concluye idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajeron documento que satisface a plenitud las exigencias del art. 422 del C. G. del P. y, por cuanto, de tal instrumento se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

Señala el art. 440 del C. G. de P. que si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

- 1o) **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en los términos del mandamiento aquí proferido.
- 2o) **DECRETAR el AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3o) **ORDENAR que con sujeción al art. 446 del C. G. de P. se presente por cualquiera de las partes la liquidación del crédito.**
- 4o) **CONDENAR en costas a la parte demandada.**

Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, aquí ordenadas, incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ 4.000.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GILBERTO REYES DELGADO
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>35</u> hoy <u>08 JUN 2021</u> La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H.
--